



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de enero de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONA LA POBALIN 118 AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 08/2020, POR LA QUE SE INFORMA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA GABRIELA FUENTES REYES A LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

Tomo CCIX
Número
20

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300



JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXIII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el antepenúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

Emite las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FEIEF, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

FOFIR, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

OSFEM, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglas, a las presentes Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2020.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercera.- En caso de solicitar un adelanto de participaciones del año en curso, la Secretaría determinará el monto a adelantar, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, mismo que incluirá la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente

transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Cuarta.- La Secretaría emitirá una Constancia en la que se desglosen, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

Quinta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal (con excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero); Fondo General de Participaciones; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero y el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con relación a la REP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

Sexta.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00413790
ACOLMAN	0.00547213
ACULCO	0.00331126
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00211172
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00742199
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00146884

MUNICIPIO	COEFICIENTE
AMANALCO	0.00225739
AMATEPEC	0.00299039
AMECAMECA	0.00363732
APAXCO	0.00266183
ATENCO	0.00289788
ATIZAPÁN	0.00152911
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03641992
ATLACOMULCO	0.00715142
ATLAUTLA	0.00231332
AXAPUSCO	0.00247664
AYAPANGO	0.00137505
CALIMAYA	0.00338358
CAPULHUAC	0.00278117
CHALCO	0.01482902
CHAPA DE MOTA	0.00244414
CHAPULTEPEC	0.00146460
CHIAUTLA	0.00227790
CHICOLOAPAN	0.00784474
CHICONCUAC	0.00191323
CHIMALHUACÁN	0.02405533
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01589247
COATEPEC HARINAS	0.00325315
COCOTITLÁN	0.00158844
COYOTEPEC	0.00270292
CUAUTITLÁN	0.00982690
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03546665
DONATO GUERRA	0.00256448
ECATEPEC DE MORELOS	0.08958010
ECATZINGO	0.00145093
EL ORO	0.00301546
HUEHUETOCA	0.00547415
HUEYPOXTLA	0.00292834
HUIXQUILUCAN	0.02824347
ISIDRO FABELA	0.00164618
IXTAPALUCA	0.01767176
IXTAPAN DE LA SAL	0.00340820
IXTAPAN DEL ORO	0.00160789
IXTLAHUACA	0.00732761
JALTENCO	0.00242036
JILOTEPEC	0.00598601
JILOTZINGO	0.00229930

MUNICIPIO	COEFICIENTE
JIQUIPILCO	0.00444091
JOCOTILÁN	0.00443296
JOQUICINGO	0.00159385
JUCHITEPEC	0.00206110
LA PAZ	0.01238572
LERMA	0.01121737
LUVIANOS	0.00249363
MALINALCO	0.00259233
MELCHOR OCAMPO	0.00332320
METEPEC	0.02095459
MEXICALTZINGO	0.00145855
MORELOS	0.00259052
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07529228
NEXTLALPAN	0.00246176
NEZAHUALCÓYOTL	0.05410980
NICOLÁS ROMERO	0.01568506
NOPALTEPEC	0.00149234
OCOYOACAC	0.00425031
OCUILAN	0.00322492
OTUMBA	0.00262378
OTZOLOAPAN	0.00153768
OTZOLOTEPEC	0.00390009
OZUMBA	0.00236116
PAPALOTLA	0.00125882
POLOTILÁN	0.00190456
RAYÓN	0.00161026
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00202328
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00605435
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00424413
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00213818
SAN MATEO ATENCO	0.00468945
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00143345
SANTO TOMÁS	0.00148633
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.00177371
SULTEPEC	0.00327818
TECÁMAC	0.02430920
TEJUPILCO	0.00459066
TEMAMATLA	0.00150356
TEMASCALAPA	0.00298331
TEMASCALCINGO	0.00422095
TEMASCALTEPEC	0.00309395

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TEMOAYA	0.00474191
TENANCINGO	0.00523636
TENANGO DEL AIRE	0.00149636
TENANGO DEL VALLE	0.00459679
TEOLOYUCAN	0.00425161
TEOTIHUACÁN	0.00343740
TEPETLAOXTOC	0.00223541
TEPETLIXPA	0.00187819
TEPOTZOTLÁN	0.00635250
TEQUIXQUIAC	0.00258983
TEXCALTILÁN	0.00203653
TEXCALYACAC	0.00122044
TEXCOCO	0.01197394
TEZOYUCA	0.00226251
TIANGUISTENCO	0.00471476
TIMILPAN	0.00208303
TLALMANALCO	0.00333955
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07077055
TLATLAYA	0.00356410
TOLUCA	0.05462693
TONANITLA	0.00125483
TONATICO	0.00185785
TULTEPEC	0.00697437
TULTITLÁN	0.02739886
VALLE DE BRAVO	0.00677288
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01550291
VILLA DE ALLENDE	0.00296285
VILLA DEL CARBÓN	0.00334708
VILLA GUERRERO	0.00375363
VILLA VICTORIA	0.00479738
XALATLACO	0.00217239
XONACATLÁN	0.00302004
ZACAZONAPAN	0.00125571
ZACUALPAN	0.00207723
ZINACANTEPEC	0.00892743
ZUMPAHUACÁN	0.00191155
ZUMPANGO	0.00854154
TOTAL	1.00000000

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, a partir de:

- a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2020.
- b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
- c) La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en las Cuentas Públicas Municipales correspondientes a 2015, 2016, 2017 y 2018 que dio a conocer el OSFEM.
- d) El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Séptima.- Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2020 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Octava.- El monto que corresponda del FOFIR a los municipios, de conformidad con el artículo 219 fracción I inciso C) del Código Financiero, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2020, a partir de lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00218713
ACOLMAN	0.00679298
ACULCO	0.00137877
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00046595
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00580910
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00049950
AMANALCO	0.00079892
AMATEPEC	0.00082853
AMECAMECA	0.00330554
APAXCO	0.00112173
ATENCO	0.00177792
ATIZAPÁN	0.00036899
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03873462
ATLACOMULCO	0.00526520
ATLAUTLA	0.00089032
AXAPUSCO	0.00187128
AYAPANGO	0.00030298
CALIMAYA	0.00168960
CAPULHUAC	0.00166886
CHALCO	0.01334131
CHAPA DE MOTA	0.00079626
CHAPULTEPEC	0.00046327
CHIAUTLA	0.00104418
CHICOLOAPAN	0.00620411
CHICONCUAC	0.00511550
CHIMALHUACÁN	0.02072867
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02640099
COATEPEC HARINAS	0.00195409
COCOTITLÁN	0.00048430
COYOTEPEC	0.00127395
CUAUTITLÁN	0.00830090
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03531277
DONATO GUERRA	0.00100004
ECATEPEC DE MORELOS	0.10896279
ECATZINGO	0.00026375
EL ORO	0.00209464
HUEHUETOCA	0.00450276
HUEYPOXTLA	0.00120628

MUNICIPIO	COEFICIENTE
HUIXQUILUCAN	0.04936907
ISIDRO FABELA	0.00034950
IXTAPALUCA	0.01978916
IXTAPAN DE LA SAL	0.00207096
IXTAPAN DEL ORO	0.00021866
IXTLAHUACA	0.00835226
JALTENCO	0.00111367
JILOTEPEC	0.00400068
JILOTZINGO	0.00071138
JIQUIPILCO	0.00223722
JOCOTITLÁN	0.00184002
JOQUICINGO	0.00043818
JUCHITEPEC	0.00091549
LA PAZ	0.01181289
LERMA	0.00975588
LUVIANOS	0.00082516
MALINALCO	0.00176537
MELCHOR OCAMPO	0.00176801
METEPEC	0.02140025
MEXICALTZINGO	0.00080904
MORELOS	0.00089393
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.09440458
NEXTLALPAN	0.00125300
NEZAHUALCÓYOTL	0.06052007
NICOLÁS ROMERO	0.01498325
NOPALTEPEC	0.00028971
OCOYOACAC	0.00274456
OCUILAN	0.00111430
OTUMBA	0.00137503
OTZOLOAPAN	0.00013035
OTZOLOTEPEC	0.00252057
OZUMBA	0.00265029
PAPALOTLA	0.00049242
POLOTITLÁN	0.00055451
RAYÓN	0.00065110
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00116921
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00371929
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00261332
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00108999
SAN MATEO ATENCO	0.00361286
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00027308
SANTO TOMÁS	0.00032724
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.00053169
SULTEPEC	0.00075060
TECÁMAC	0.01486383
TEJUPILECO	0.00241391
TEMAMATLA	0.00050360
TEMASCALAPA	0.00108633
TEMASCALCINGO	0.00295739
TEMASCALTEPEC	0.00103929
TEMOAYA	0.00338747

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TENANCINGO	0.00423665
TENANGO DEL AIRE	0.00042968
TENANGO DEL VALLE	0.00294603
TEOLOYUCAN	0.00273770
TEOTIHUACÁN	0.00313366
TEPETLAOXTOC	0.00092467
TEPETLIXPA	0.00100929
TEPOTZOTLÁN	0.00671850
TEQUIXQUIAC	0.00133627
TEXCALTITLÁN	0.00069147
TEXCALYACAC	0.00016329
TEXCOCO	0.02052791
TEZOYUCA	0.00159155
TIANGUISTENCO	0.00514941
TIMILPAN	0.00045961
TLALMANALCO	0.00264808
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.08065284
TLATLAYA	0.00102855
TOLUCA	0.08520601
TONANITLA	0.00032980
TONATICO	0.00074885
TULTEPEC	0.00697922
TULTITLÁN	0.03225361
VALLE DE BRAVO	0.01821555
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01403509
VILLA DE ALLENDE	0.00147050
VILLA DEL CARBÓN	0.00137822
VILLA GUERRERO	0.00239464
VILLA VICTORIA	0.00354720
XALATLACO	0.00089537
XONACATLÁN	0.00158443
ZACAZONAPAN	0.00011605
ZACUALPAN	0.00049495
ZINACANTEPEC	0.00799577
ZUMPAHUACÁN	0.00061841
ZUMPANGO	0.00568307
TOTAL	1.00000000

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Novena.- A los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero, les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal. La distribución provisional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
- El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2020, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinás le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinás, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015 para el municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Décima.- De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DEL INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES

Undécima.- La distribución de los recursos que establece el artículo quinto transitorio del "Decreto número 118.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales" se realizará entre los municipios que en el mes de cálculo cuenten con convenio vigente considerando el coeficiente efectivo de distribución de los recursos que perciban en dicho mes por concepto del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Duodécima.- Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2020, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2020; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el OSFEM al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, así como la información real de los montos de los fondos que de conformidad con el Artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2020.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2020, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN VI, Y 30 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y EL ARTICULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de mayo de 2014, se expiden los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité interno de mejora regulatoria de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, publicado en Gaceta del Gobierno, teniendo como objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, para la regulación y simplificación de sus trámites y servicios.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como Organismo Descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.